



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y guardó silencio absoluto. Hábiles los días 24, 25, 28, 20 y 30 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 06 de julio de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, seis de julio de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00127
Inter. 0864.

Mediante proveído del veintidós (22) de junio de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de mínima cuantía, formula a través de apoderado judicial la señora **MARGARITA VARÓN PÉREZ.**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el exterior, en contra del **SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES**, con personería jurídica N° 1293 del 06 de octubre de 1969, reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y contra los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del señor JOSÉ VICENTE ROA CARRANZA (q.e.p.d.), de quien se afirma fungía como Representante Legal del Sindicato, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de mínima cuantía, formula a través de apoderado judicial la señora **MARGARITA VARÓN PÉREZ.**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el exterior, en contra del **SINDICATO DE VENDEDORES AMBULANTES**, con personería jurídica N° 1293 del 06 de octubre de 1969, reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y contra los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del señor JOSÉ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

VICENTE ROA CARRANZA (q.e.p.d.), de quien se afirma fungía como Representante Legal del Sindicato.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2cb48a3e75adb86cb505d27db5d216035dd269387c09c936f1a214dad13e40

Documento generado en 06/07/2021 04:20:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**